

INFORME SECRETARIAL. Cali, 27 de octubre de 2021. A despacho con solicitud de emplazamiento de la demandada. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 989

RADICACIÓN 2020-00051

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la presente demanda para proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por LUIS HERNANDO VILLOTA LASSO, en contra de ANA MARIA VILLOTA BERON, el apoderado del demandante, remite correo electrónico en el cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada, dado que la dirección aportada en la demanda es una dirección errada o no existe, ya que al enviarse la citación para notificación personal, fue devuelta por la empresa postal, aportando el soporte correspondiente, y dado que el demandante no conoce otra dirección donde se pueda notificar, solicita, se ordene "la notificación por medio de edicto" de la señora ANA MARIA VILLOTA BERON, la que reitera posteriormente.

SE CONSIDERA,

De acuerdo a la documentación aportada por el apoderado judicial del demandante, se observa que, el comunicado para la notificación personal de la demandada, ANA MARIA VILLOTA BERON, fue remitido a la dirección indicada en la demanda, y que, en efecto, el mismo fue devuelto por la empresa de servicio postal, el día 3 de septiembre de 2020, reseñando como causal "DIRECCIÓN ERRADA/ DIRECCIÓN NO EXISTE".

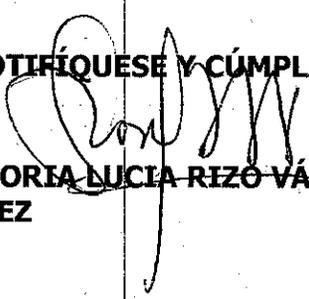
Ahora, como quiera que el litigante manifiesta que el demandante, "desconoce el domicilio actual de la demandada", lo que significa que ignora el lugar donde puede ser citada, en el entendido que está solicitando el emplazamiento de la demandada, de conformidad con el artículo 293 C.G.P., se procederá a ordenarlo, conforme al artículo 108 ibidem, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así entonces, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada **ANA MARIA VILLOTA BERON**, identificada con la C.C. No. 1.144.066.865, en los términos del Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de su nombre, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 04 NOV 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario